



**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, Diputado **J. Carmen Corona Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza de esta LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presento ante el Pleno de esta Soberanía, la siguiente ***"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones III, IV y V del artículo 5, y se adicionan una fracción VI al artículo 3, y el Título V Del Presupuesto Participativo, de la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala"***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Uno de los rasgos más importantes de la amplia e incompleta transición a la democracia en México, es el uso que se la ha dado a la innovación legal. El carácter centralmente electoral de la transición, con sus constantes conflictos postelectorales y sus inacabables reformas en las reglas e instituciones electorales, hizo que se perdiera de vista que hay





otros terrenos en los que se han tratado de abrir nuevas maneras a la democratización de la vida pública.

Tal es el caso de las leyes de participación ciudadana, poco visibles y ciertamente poco trascendentes aún en la vida política nacional y local, estas leyes han sido uno de los medios de innovación legal más relevantes. Y lo son porque todas las democracias operativas del mundo tienen instrumentos de participación política que trascienden el escenario meramente electoral. Resaltan los mecanismos de democracia directa: plebiscito, referéndum e iniciativa ciudadana, que en diversas modalidades se incluyen en las constituciones o en leyes secundarias en buena parte del mundo. Ciertamente, por su propio carácter excepcional, es decir, por ser instrumentos de decisión última sobre asuntos de trascendencia nacional o local, estas formas de participación ciudadana han sido usadas con poca frecuencia en la historia.

2. La Participación Ciudadana fortalece la democracia como forma de gobierno, no se puede hablar de una democratización verdadera sin tomar en cuenta los procesos de participación que deben comprender no solo la emisión del sufragio sino también el diálogo abierto y el amplio compromiso activo, y ello requiere que los individuos tengan voz en las decisiones que les afectan.

La Participación Ciudadana se basa en el establecimiento de mecanismos por medio de los cuales la población acceda a las decisiones de sus autoridades, de manera independiente, sin necesidad de formar parte del gobierno o de un partido político.





3. A pesar de que en nuestro país, contamos con un sistema de gobierno democrático, donde la población participa mediante el voto eligiendo a sus representantes, la sociedad no se siente satisfecha con las consecuencias negativas de la democracia, lo que provoca insatisfacción y desilusión hacia el sistema de gobierno.

La sociedad requiere de una democracia que cumpla con sus expectativas, una democracia donde los ciudadanos participen de manera más directa y activa en las decisiones de gobierno del país, una democracia que vaya más allá de solamente elegir a sus representantes, una democracia en que el pueblo sea partícipe de manera activa y permanente en el ejercicio del poder.

4. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25 fracción I establece el derecho de los ciudadanos a votar y ser votados, esto representa un gran avance en materia de Participación Ciudadana, sin embargo y a pesar de que el artículo 39 mandata que "la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, que todo poder dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste", el artículo 41, regula que esta soberanía solo puede ejercerse por los poderes de la unión, lo cual limita el poder de los ciudadanos.
5. La Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala, tiene la finalidad de regular básicamente el procedimiento de consulta ciudadana, a través de los instrumentos de Iniciativa Popular, Consulta





Popular, Plebiscito, Referéndum y Voz Ciudadana en el Cabildo, pero no hace referencia al Presupuesto Participativo.

El Presupuesto Participativo es una herramienta de participación y gestión de la población, mediante la cual la ciudadanía puede proponer y decidir sobre el destino de parte de los recursos públicos, tanto a nivel estatal o municipal.

6. Indudablemente, el éxito de la Participación Ciudadana depende de la voluntad política de los gobiernos estatal y municipal y del profesionalismo, sinceridad y sensibilidad de sus titulares para instrumentar los objetivos y estrategias que se hayan diseñado de común y acuerdo con la población, ya que el único elemento que le da solidez a la Participación Ciudadana en el proceso de planeación es el hecho de cumplir cabalmente los compromisos que el gobierno asumen frente a la sociedad y la sociedad frente al gobierno.
7. En este contexto para que se tenga un principio ineludible de que la ciudadanía participe en las decisiones, que la autoridad debe tomar, en los programas y servicios públicos que le afectan es necesario establecer los mecanismos para que desde la planeación se considere la participación activa de los ciudadanos en las decisiones que afectan su vida por lo que propongo a esta soberanía la reforma al artículo 5 de la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala en sus fracciones III, IV y V, así mismo propongo se adicione a dicha Ley el Título V de nombre "Del presupuesto participativo", donde se señala el monto total de recursos que del presupuesto se deberá hacer partícipe a los ciudadanos en la decisión final del destino en que se ocupara dicho presupuesto, señalo con precisión que dicho presupuesto debe ser





proporcional al barrio, colonia o pueblo que conforman la geografía del Estado de Tlaxcala y se establecen los mecanismos para constituir la Asamblea y Comité Ciudadano, así como las atribuciones y facultades que estas tendrán. Con lo anterior se daría prioridad y verdadero sentido al término **gobernanza**, considerada esta como *"el conjunto de interacciones y acuerdos entre gobernantes y gobernados, para generar oportunidades y solucionar los problemas de los ciudadanos,..."*, no como un estilo, sino como una auténtica forma de gobernar en la democracia, en el que toda la sociedad está involucrada en el hacer cotidiano de la vida pública.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, IV Y V DEL ARTÍCULO 5, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 3, Y EL TÍTULO QUINTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, DE LA LEY DE CONSULTA CIUDADANA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; para quedar como sigue:

Artículo 3. (...)

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)



VI. Inclusión del Comité Ciudadano en la aplicación del Presupuesto Participativo

Artículo 5. (...)

- I. (...)
- II. (...)
- III. **Instituto.** El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;
- IV. **Congreso.** El Congreso del Estado de Tlaxcala;
- V. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;
- VI. (...)
- VII. (...)

TÍTULO QUINTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 87. El Presupuesto Participativo es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias, barrios y pueblos originarios en que se divide el territorio del Estado de Tlaxcala.

Los recursos del Presupuesto Participativo corresponderán al diez por ciento del presupuesto anual de los Municipios. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, además de los que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales de las colonias, barrios o pueblos del Estado de Tlaxcala.

El Jefe del Ejecutivo y el Congreso del Estado están respectivamente obligados a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:



- a) El monto total de recursos al que asciende el Presupuesto Participativo por Municipio, el que corresponderá, por lo menos, al diez por ciento del presupuesto total anual de aquéllos;
- b) Los recursos de presupuesto participativo correspondientes a cada una de las colonias, barrios y pueblos originarios en que se divide el territorio del Estado. Para tal efecto, el monto total de recursos de presupuesto participativo de cada uno de los Municipios se dividirá entre el número de colonias, barrios y pueblos originarios que existan en aquéllos, de modo que la asignación de recursos sea proporcional y equitativo.
- c) Los rubros específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo en todas y cada una de las colonias, barrios y pueblos originarios en que se divide el territorio del Estado, de conformidad con los resultados de la consulta ciudadana que sobre la materia le remita el Instituto.
- d) Las autoridades administrativas del Gobierno Estatal y los Presidentes Municipales tienen la obligatoriedad de ejercer el presupuesto participativo, de acuerdo a los resultados de la consulta ciudadana.

El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo: instruir, asesorar, capacitar y evaluar a los integrantes de los Comités Ciudadanos en materia de presupuesto participativo.

Artículo 88.- Corresponde a los Presidentes Municipales en materia de presupuesto participativo:

- I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Ejecutivo, por lo menos el diez por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.

Los Presidentes Municipales indicarán el monto de recursos que se destinará a cada una de las colonias, pueblos o barrios que conforman la demarcación de acuerdo con la división que realice el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de modo que su suma ascienda al porcentaje señalado en el párrafo anterior.





La distribución de recursos entre las colonias, pueblos o barrios tendrá que ser proporcional según los criterios establecidos en esta Ley, no pudiendo ser excluida colonia, pueblo o barrio alguno.

II. Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en que en cada colonia, pueblo o barrio del Municipio se aplicarán los recursos del presupuesto participativo.

La determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, pueblo o barrio, se sustentará en los resultados de las consultas ciudadanas, así como permitir el acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios, las cuales serán publicadas en los sitios de internet de cada Municipio.

III. Participar en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos en las consultas ciudadanas;

Aplicar, preferentemente por colaboración ciudadana, el presupuesto participativo que por colonia, pueblo o barrio le apruebe el Congreso del Estado;

IV. La forma en como habrán de aplicarse el presupuesto participativo en cada colonia, pueblo o barrio se basará en los resultados de las consultas ciudadanas;

V. Las demás que establecen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 89. Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y demás normatividad aplicable, el Instituto convocará en la primera semana de abril de cada año, a la consulta ciudadana sobre Presupuesto Participativo, cuya Jornada Consultiva se realizará el primer domingo de septiembre del mismo año.

El objeto de la consulta ciudadana será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al



ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias, barrios y pueblos originarios en que se divide el territorio del Estado.

ARTÍCULO 90. Cuando se trate de la aplicación de los recursos públicos establecidos en los artículos 88 y 89 de la presente ley, los órganos político administrativos deberán enviar a cada comité ciudadano y consejo de los pueblos a través de su coordinador, un informe pormenorizado sobre el ejercicio del presupuesto participativo, el cual deberá ser enviado en un plazo no mayor a treinta días naturales posterior a su ejecución.

Los informes generales y específicos a que se refiere este artículo se harán del conocimiento de los Comités y Consejos Ciudadanos.

Artículo 91. El Comité Ciudadano es el Órgano de Representación Ciudadana en las colonias, barrios y pueblos del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 92.- La asamblea ciudadana será pública y abierta y se integrará con los habitantes de colonia, barrio o pueblo, los que tendrán derecho a voz y con los ciudadanos de ésta que cuenten con credencial de elector actualizada los que tendrán derecho a voz y voto.

También se escuchará a personas cuya actividad económica y social se desarrolle en la colonia en la que pretendan participar.

Artículo 93.- En cada colonia, barrio o pueblo habrá una asamblea ciudadana que se reunirá a convocatoria del Comité Ciudadano, al menos cada tres meses.

La asamblea ciudadana será pública y abierta y se integrará con los habitantes de la colonia, barrio o pueblo, los que tendrán derecho a voz, y con los ciudadanos de ésta que cuenten con credencial de elector actualizada, los que

tendrán derecho a voz y voto. También podrán participar de manera colectiva las personas congregadas por razón de intereses temáticos, sectoriales o cualquier otro cuyo domicilio corresponda a la colonia en la que se efectúe la asamblea ciudadana. Esta participación tendrá carácter consultivo.

No se podrá impedir la participación de ningún vecino en la asamblea ciudadana. En éstas podrán participar niños y jóvenes con derecho a voz.

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 94.- En la asamblea ciudadana se emitirán opiniones y se evaluarán los programas, las políticas y los servicios públicos aplicados por las autoridades municipal y del Gobierno del Estado en su colonia, pueblo o barrio; así mismo, se podrán realizar las consultas ciudadanas a las que se refieren ésta y otras leyes.

La asamblea ciudadana deberá aprobar o modificar el programa general de trabajo del Comité Ciudadano, así como los programas de trabajo específicos. Las asambleas ciudadanas también aprobarán los diagnósticos y propuestas de desarrollo integral que se le presenten.

Artículo 95.- Las asambleas ciudadanas podrán decidir sobre la aplicación de los recursos públicos correspondientes a programas específicos de las dependencias o a Ayuntamientos y cuyas reglas de operación así lo establezcan.

Para lo anterior, deberán nombrar comisiones ciudadanas de administración y supervisión. Las comisiones ciudadanas de administración y supervisión designadas por la asamblea ciudadana tendrán las facultades y obligaciones que establezcan las reglas de operación de los programas referidos en el párrafo anterior.

El nombramiento y remoción de los integrantes de las comisiones a que se refiere este artículo, se llevará a cabo en la asamblea ciudadana que se cite para ese solo efecto y por mayoría de votos de los asistentes. Tratándose de

remoción los integrantes afectados deberán ser citados previamente, pudiendo presentar pruebas y manifestar lo que a su derecho convenga.

Artículo 96.- Las resoluciones de las asambleas ciudadanas serán de carácter obligatorio para los Comités Ciudadanos y para los vecinos de la colonia, pueblo o barrio que corresponda.

Artículo 97.- La asamblea ciudadana elegirá, de entre los ciudadanos reconocidos por su honorabilidad, independencia, vocación de servicio y participación en labores comunitarias, a la Comisión de Vigilancia. Esta comisión estará integrada por cinco ciudadanos, los que durarán en su encargo tres años.

La comisión de vigilancia estará encargada de supervisar y dar seguimiento a los acuerdos de la asamblea ciudadana, evaluar las actividades del Comité Ciudadano y emitir un informe anual sobre el funcionamiento de éstos, mismo que hará del conocimiento de la asamblea ciudadana respectiva.

Artículo 98.- Para fomentar y organizar la participación libre, voluntaria y permanente de los habitantes, vecinos y ciudadanos, en la asamblea ciudadana se podrán conformar comisiones de apoyo comunitario. Dichas Comisiones estarán encargadas de temas específicos y serán coordinadas por el Comité Ciudadano, a través del responsable del área de trabajo de que se trate. Las comisiones de apoyo comunitario rendirán cuentas del desempeño de sus labores ante la asamblea ciudadana.

Estas comisiones podrán efectuar reuniones temáticas con las comisiones de otras unidades territoriales, a efecto de intercambiar experiencias y elaborar propuestas de trabajo. Además, podrán proponer los programas y proyectos de carácter comunitario y colectivo, así como participar activamente en su instrumentación.

Los habitantes son libres de integrarse a una o varias comisiones de apoyo comunitario, así como para dejar de participar en ellas.

DE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 99.- La asamblea ciudadana será convocada de manera ordinaria cada tres meses por el Comité Ciudadano; Dicha convocatoria deberá ser expedida por el coordinador interno del Comité.

Artículo 100.- La convocatoria a la asamblea ciudadana deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en lugares de mayor afluencia de la colonia y publicarse con al menos diez días de anticipación a la fecha de su realización.

La convocatoria deberá contener:

- I. Los temas tratados en la Asamblea Ciudadana anterior y los principales acuerdos y resoluciones;
- II. La agenda de trabajo propuesta por el convocante;
- III. El lugar, fecha y hora en donde se realizará la sesión;
- IV. El nombre y cargo, en su caso, de quién convoca;
- V. Las dependencias y organizaciones a las que se invitarán a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 101.- El Comité Ciudadano es el órgano de representación ciudadana de la colonia, pueblo o barrio. En cada colonia, pueblo o barrio se elegirá un Comité Ciudadano conformado por nueve integrantes.

La representación será honorífica y el tiempo de duración de los cargos del Comité Ciudadano será de tres años.

Los integrantes de los Comités Ciudadanos podrán ser reelectos hasta por un periodo inmediato posterior cumpliendo con los requisitos y procedimientos que establece la presente Ley.

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 102.- El Comité Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar los intereses colectivos de los habitantes de colonia, pueblo o barrio, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su colonia, pueblo o barrio;
- II. Instrumentar las decisiones de la Asamblea Ciudadana;
- III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial;
- IV. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;
- V. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la colonia, pueblo o barrio, que deberán ser aprobados por la asamblea ciudadana;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la asamblea ciudadana;
- VII. Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la asamblea ciudadana para la colonia, pueblo o barrio;
- VIII. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la Administración Pública del Estado;
- IX. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana;
- X. Promover la organización democrática de los habitantes para la resolución de los problemas colectivos;

- XI. Proponer, fomentar y coordinar la integración y el desarrollo de las actividades de las comisiones de apoyo comunitario conformadas en la asamblea ciudadana;
- XII. Convocar y presidir las asambleas ciudadanas;
- XIII. Convocar y presidir reuniones de trabajo temáticas y por zona;
- XIV. Emitir opinión y supervisar los programas de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- XV. Informar a la asamblea ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
- XVI. Recibir Información por parte de las autoridades de la Administración Pública del Estado en términos de las leyes aplicables, así como los espacios físicos necesarios para realizar sus reuniones de trabajo;
- XVII. Establecer acuerdos con otros comités ciudadanos para tratar temas de su demarcación; y
- XVIII. El Gobierno del Estado y los Presidentes Municipales otorgarán las facilidades suficientes para la organización y reunión del comité ciudadano.

DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 103.- El Comité Ciudadano se conformará por nueve integrantes, los cuales serán electos en jornada electiva y por votación universal, libre, directa y secreta.

Artículo 104.- Para ser integrante del Comité Ciudadano, del Consejo del Pueblo, se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;



II. Contar con credencial para votar con fotografía, con domicilio en la colonia, pueblo o barrio correspondiente;

III. Estar inscrito en la lista nominal de electores;

IV. Residir en la colonia, pueblo o barrio cuando menos seis meses antes de la elección;

V. No haber sido sentenciado mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso;

VI. No desempeñar ni haber desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la convocatoria a la renovación de los comités ciudadanos algún cargo dentro de la administración pública federal, estatal y/o municipal desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salario que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social.

Artículo 105.- Para la organización interna y el cumplimiento de sus actividades, el Comité Ciudadano asignará una coordinación o área de trabajo específica a cada uno de sus integrantes.

Artículo 106.- Las coordinaciones de trabajo para la organización interna del Comité Ciudadano de manera enunciativa más no limitativa serán:

I. Coordinación Interna.

II. Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.

III. Coordinación de Desarrollo Social, Educación y Prevención de las Adicciones.

IV. Coordinación de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente.

V. Coordinación de Presupuesto y Planeación Participativa y de Desarrollo Económico y Empleo.



VI. Coordinación de Desarrollo, Movilidad y Servicios Urbanos.

VII. Coordinación de Capacitación y Formación Ciudadana y de Comunicación y Cultura Cívica.

VIII. Coordinación de Fomento a los Derechos Humanos.

IX. Coordinación de Fomento a la Transparencia y Acceso a la Información.

X. Coordinación de Equidad y Género.

Artículo 107.- Todos los integrantes del Comité Ciudadano y sus coordinaciones o áreas de trabajo son jerárquicamente iguales. La coordinación interna del Comité recaerá en la fórmula que obtenga la mayoría relativa en la votación y tendrá la representación del Comité Ciudadano.

Artículo 108.- Las reuniones del pleno del Comité Ciudadano se efectuarán por lo menos una vez al mes, y serán convocadas por la mayoría simple de sus integrantes o por la coordinación interna.

Artículo 109.- Las controversias que se susciten al interior y entre los Comités Ciudadanos serán atendidas y resueltas en primera instancia por sus integrantes, y en segundo lugar por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS

Artículo 110.- La elección de los Comités Ciudadanos se realizará a través del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda a la colonia de que se trate y que estén registrados en la lista nominal de electores respectiva.

El proceso para la elección de los integrantes de los comités ciudadanos es un proceso tendente a lograr la representación vecinal. En consecuencia los



integrantes de los comités ciudadanos no son representantes populares, no forman parte de la administración pública del Estado, ni tienen el carácter de servidores públicos.

La participación del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en dichos procesos se limita a la colaboración institucional para darles certeza y legalidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.


DIP. J. CARMEN CORONA PÉREZ

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

